

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-18-02
	<b>PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL</b>	Versión: 01 – 23
	<b>NOTIFICACIÓN</b>	Fecha: 00-00 -23
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría De Responsabilidad</b>	Página 1

Bucaramanga, 11 de octubre de 2024

Señor  
**EDISON ARENAS SILVA**  
Charala, Santander

**Referencia:** Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal N° 2023-106

**Asunto:** Notificación por AVISO PAGINA WEB

La Sub Contraloría para Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la ley 2080 del 2021 procede a notificar por medio del presente la siguiente actuación administrativa:

<b>Nº. Providencia:</b>	<b>Radicado: 2023-106</b>
<b>Clase de Proceso</b>	<b>Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal</b>
<b>Fecha:</b>	<b>05 de enero 2024</b>
<b>Notificado</b>	<b>EDISON ARENAS SILVA</b>
<b>Tipo de Providencia</b>	<b>AUTO DE APERTURA</b>
<b>Proferido por:</b>	<b>Sub Contraloría para Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santander</b>
<b>Entidad:</b>	<b>ALCALDÍA DE CHARALA SANTANDER</b>
<b>Argumentos de defensa.</b>	<i>de</i> <b>Podrá presentar descargos y solicitar o aportar pruebas frente al auto de apertura en los 05 días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, ante la Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal a través de la ventanilla única de la entidad o correo electrónico <a href="mailto:sancionatorio@contraloriasantander.gov.co">sancionatorio@contraloriasantander.gov.co</a></b>
<b>Recursos:</b>	<b>Reposición: Procede. NO</b> <b>Apelación: Procede. NO</b>
<b>Plazo respectivo</b>	<b>Cinco (05) días, a partir de la cesación del presente aviso.</b>

Acompaña al presente aviso una (1) copia íntegra del acto administrativo (auto de apertura), el cual consta de doce (12) páginas.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la des fijación o publicación del presente aviso, según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



**IVÁN DARÍO PÉREZ ORTEGA**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
**Correo: [iperez@contraloriasantander.gov.co](mailto:iperez@contraloriasantander.gov.co)**



# CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Código:  
PASMV

PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Versión: 01 - 23

## AUTO DE APERTURA

Fecha: 00 - 00 - 23

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría De Responsabilidad Fiscal

Página 1

### AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RAD. 2023-106

En la ciudad de Bucaramanga, **03 ENO. 2023**

La Subcontraloría de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 N° 5, 271 y 272, de la Constitución Política, y de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta la Resolución 814 de 2013- Manual Interno, Resolución Interna 778 de 2021 y Ley 42 de 1993, procede a proferir el presente **AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**, de conformidad con los siguientes:

#### HECHOS

Que mediante traslado 0081 de 17 de noviembre de 2023, la Subcontraloría delegada para el Control Fiscal, informa que presuntamente **EDINSON ARENAS SILVA**, en calidad de **ALCALDE** del municipio de **CHARALA - SANTANDER**, de conformidad con el equipo auditor se incumplió con las acciones de mejora implementadas por el Municipio de Charalá fueron ineficientes de acuerdo a la calificación de 56.00, generando así el incumplimiento a lo establecido en la Ley.

#### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

#### HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No 16 CON POSIBLE INCIDENCIA SANCIONATORIA INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENCIA 2021.

##### **CRITERIO:**

Resolución 232 de marzo 18 de 2021 y su modificatoria resolución 00074 de enero 31 de 2022 por medio de la cual se adopta el instructivo para la estructuración verificación y evaluación de los planes de mejoramiento que suscriben los sujetos y puntos de vigilancia y control de la Contraloría General de Santander.

##### **CONDICION:**

Según el informe final de Auditoría Financiera y de Gestión N° 0078 de noviembre 08 de 2022, que dio origen a la formulación de quince (15) hallazgos, los cuales se plasmaron en el Plan de Mejoramiento aprobado por la Contraloría General de Santander – CGS y que se resumen así:

PERÍODO FISCAL	N° HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA	ACCIÓN DE MEJORA	FECHA TERMINACION
2021	1	Cuentas bancarias con saldos sin depurar	Debilidad en el control seguimiento y monitoreo de manera adecuada y oportuna de la información contable	Cancelación de las cuentas bancarias inactivas teniendo en cuenta el objeto y la importancia de creación de estas	31/12/2022
2021	2	Cuentas bancarias sin conciliar	Carencia de un efectivo control seguimiento y monitoreo de manera adecuada y oportuna	Conciliar la totalidad de las cuentas Bancarias de la Alcaldía Municipal en forma mensual	31/12/2022

*Escuchamos. Observamos. Controlamos*



# CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Código:  
PASMEX

PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Versión: 01 - 23

## AUTO DE APERTURA

Fecha: 00 - 00 - 23

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría De Responsabilidad Fiscal

Página 2

PERÍODO FISCAL	N° HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA	ACCIÓN DE MEJORA	FECHA TERMINACION
2021	3	Baja gestión en el recaudo de cartera	Baja gestión en el recaudo de cartera en las vigencias 2021 e incumplimiento en los procedimientos de acuerdo con la normatividad vigente	Recuperar los recursos correspondientes adeudados de predial e industria y comercios de la vigencia 2022	31/12/2022
2021	4	Carencia del inventario de la propiedad planta y equipo	Deficiencia en los mecanismos de control de los activos fijos de la Entidad e incumplimiento en los procedimientos de acuerdo con la normatividad vigente expuesta en el criterio de esta observación	Identificar y presentar en Estados Financieros del Municipio el inventario real de propiedad planta y equipo	30/05/2023
2021	5	La administración no ha realizado la depuración y actualización catastral de los predios del municipio	Deficiente aplicación del artículo 5 de la Ley 14 de 1983 situación ocasionada presuntamente por demoras en los trámites y apropiación de los recursos para adelantar las gestiones ante el IGAC En la vigencia de 2020	Gestionar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la apertura de una línea de crédito especial	31/12/2022
2021	6	Por prescripciones del impuesto predial unificado realizadas en la vigencia 2021	Esta situación se presenta por la falta de gestión oportuna y permanente en el proceso de cobro tributario del municipio lo que impide el recaudo de los recursos	continuar adelantando las acciones administrativas necesarias al interior de la Secretaría de Hacienda para evitar la prescripción futuras	31/12/2022
2021	7	Recursos no invertidos de destinación específica fondo de seguridad ciudadana	Incumplimiento en la no ejecución de las apropiaciones presupuestales de destinación específica	Gestionar la formulación de proyecto y/o convenio en lo marco de lo dispuesto del decreto 399 de 2011	31/12/2022
2021	8	Ausencia de publicación del presupuesto de la vigencia 2021 en la página web	Desconocimiento de la normativa ausencia de seguimiento y control al sistema presupuestal	Verificar la publicación en la página web de la entidad del presupuesto de la actual vigencia	31/12/2022

*Escuchamos. Observamos. Controlamos*



# CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Código:  
PASMEX

PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Versión: 01 - 23

## AUTO DE APERTURA

Fecha: 00 - 00 - 23

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría De Responsabilidad Fiscal

Página 3

PERÍODO FISCAL	N° HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA	ACCIÓN DE MEJORA	FECHA TERMINACION
2021	9	Administrativa con posible incidencia disciplinaria por la posible vulneración del principio de planeación y transparencia al no contar con estudios de mercados que permitiera establecer los precios acordés en cada uno de los contratos numero 106 2021074 2021 079 2021239 2021	Debilidades en la planeación al momento de elaborar los estudios ya que sin contar con un estudio de mercado no se es posible tener la certeza del valor real en el mercado de cada ítem a contratar lo cual deja entre dicho cómo se establecen los valores para cada proceso contractual	Solicitar las cotizaciones pertinentes en los procesos que la norma les aplique	31/12/2022
2021	11	Administrativa con posible incidencia sancionatoria por el incumplimiento de los planes de mejoramiento suscritos correspondiente a las vigencias 2021 y anteriores	Falta de seguimiento y control de las acciones propuestas por la entidad en los Planes de Mejoramiento	realizar el seguimiento y control de las acciones propuestas por la entidad en el plan de mejoramiento suscrito con la contraloría	31/12/2022
2019	1	Diferencias en conciliación de los saldos iniciales de la vigencia 2019 y 2020	Falta de seguimiento y control a las cifras de los estados financieros	Que los saldo de balance del software contable sean iguales a los saldos informados en las diferentes plataformas	31/03/2023
2019	2	Posible incidencia fiscal y disciplinaria por prescripciones del impuesto predial unificado realizadas en la vigencia 2020	Deficiencias en la gestión y recaudo de las cuentas por cobrar del impuesto predial unificado y falta de seguimiento y control a las cifras registradas en los estados financieros	continuar adelantando las acciones administrativas necesarias al interior de la Secretaría de Hacienda para evitar la prescripción	31/12/2022
2019	7	Proceso de depuración de propiedad planta y equipo sin concluir denotando falta de políticas claras y efectivas poder reflejar cifras reales en los estados financieros	Falta de seguimiento y control al manejo físico y contable que se da a las cifras que conforman la cuenta 16 de Propiedades planta y equipo	Identificar y presentar el inventario real de propiedad planta y equipo del Municipio de Charala	30/05/2023
2020	8	Falta de depuración contable del saldo de las cuentas bancarias y las conciliaciones	Inobservancia de procedimientos internos de conciliación de las cifras ineficiencia en la revisión y control del efectivo en las cifras de vigencias anteriores y de	Conciliar la totalidad de las cuentas Bancarias de la Alcaldía Municipal en forma mensual	31/12/2022

*Escuchamos. Observamos. Controlamos*



# CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

AUTO DE APERTURA

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría De Responsabilidad Fiscal

Código:  
PASMV

Versión: 01 - 23

Fecha: 00 - 00 - 23

Página 4

PERÍODO FISCAL	Nº HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA	ACCIÓN DE MEJORA	FECHA TERMINACION
			igual manera cuentas sin movimiento de saldos durante la vigencia		
2020	11	Irregularidades en el contrato de suministro no 076 de 2020	falta de seguimiento y revisión en la ejecución soporte del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato	realizar seguimiento y revisión en la ejecución del contrato de suministro mediante los informes de supervisión	31/12/2022

De acuerdo con la evaluación registrada en el Papel de Trabajo RECF-25 Papel de Trabajo Evaluación plan mejoramiento, se indica que las acciones de mejora implementadas por el Municipio de Charalá fueron Inefectivas de acuerdo a la calificación de 56.

De acuerdo con la evaluación registrada en el Papel de Trabajo RECF-25 Papel de Trabajo Evaluación plan mejoramiento, se indica que las acciones de mejora implementadas por el Municipio de Charalá fueron Inefectivas de acuerdo a la calificación de 56.

CALIFICACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO	
TOTAL	
PARCIALES	93,33

Las acciones son las siguientes:

Nº hallazgo	Descripción del hallazgo	CUMPLIMIENTO (Eficacia) 20%	EFFECTIVIDAD 80%	ESTADO DE LA ACCIÓN (Cerrada calificada con efectividad 2; o Reiterada Calificada con efectividad 0)
4	Carencia del inventario de la propiedad planta y equipo	2		Se siguen presentando, se realiza nueva observación respecto a "Proceso de saneamiento contable parcial en relación con la propiedad planta y equipo y bienes de beneficio y uso público"
5	La administración no ha realizado la depuración y actualización catastral de los predios del municipio	2		Persiste observación. Se realiza nueva observación.

*Escuchamos. Observamos. Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>		Código: PASMEX
	PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		Versión: 01 - 23
	<b>AUTO DE APERTURA</b>		Fecha: 00 - 00 - 23
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría De Responsabilidad Fiscal		Página 5

6	Por prescripciones del impuesto predial unificado realizadas en la vigencia 2021	2	Se siguen presentando prescripciones. Se realiza nueva observación.
---	--	---	---

N° hallazgo	Descripción del hallazgo	CUMPLIMIENTO (Eficacia) 20%	EFECTIVIDAD 80%	ESTADO DE LA ACCIÓN (Cerrada calificada con efectividad 2; o Reiterada Calificada con efectividad 0)
7	Recursos no invertidos de destinación específica fondo de seguridad ciudadana	2		La observación es reiterativa, aunque en la vigencia 2022 se ejecutaron contratos para suministro de combustible, alimentación y hospedaje, pago de recompensa y fortalecimiento del componente de movilidad de las Unidades del Policía del Departamento de Santander, sólo se hicieron pagos correspondientes a un 28% del presupuesto definitivo del Fonset
8	Ausencia de publicación del presupuesto de la vigencia 2021 en la página web			Se verificó en la página web de la entidad observando que no se ha actualizado la información, se encuentra publicado lo correspondiente a julio de 2020
2	Posible incidencia fiscal y disciplinaria por prescripciones del impuesto predial unificado realizadas en la vigencia 2020	2		Se siguen presentando prescripciones. Se realiza nueva observación.

7	Proceso de depuración de propiedad planta y equipo sin concluir denotando falta de políticas claras y efectivas poder reflejar cifras reales en los estados financieros	2		Se siguen presentando prescripciones. Se realiza nueva observación.
11	Irregularidades en el contrato de suministro no 076 de 2020	2		Se allegaron soportes de informe de supervisión, sin embargo en la revisión vigencia 2022 revisada se evidenciaron algunos aspectos que forman parte del seguimiento por parte del supervisor que no fueron realizadas, como ejemplo, se llevó a cabo modificación-adición a un contrato en valor, mediante adicional sin que se hayan actualizado los amparos según las estipulaciones del contrato y de acuerdo a la modificación celebrada.

*Escuchamos. Observamos. Controlamos*



# CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Código:  
PASMEX

PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Versión: 01 - 23

AUTO DE APERTURA

Fecha: 00 - 00 - 23

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría De Responsabilidad Fiscal

Página 6

La evaluación se hizo de acuerdo a los soportes allegados y lo evidenciado en el desarrollo del proceso auditor, por cada uno de los auditores de acuerdo a lo estipulado en la resolución 0074 de enero 31 de 2022. **ARTÍCULO 3:**

*Modificar el artículo 9 de la resolución 232 de marzo 18 del 2021. EVALUACIÓN. La Contraloría General de Santander evaluará el cumplimiento (eficacia) de cada acción de mejora con un peso ponderado del veinte por ciento (20%) y la efectividad con un peso ponderado del ochenta por ciento (80%), asignando una calificación de cero (0) cuando no cumple, y dos (2) cuando cumple.*

*Respecto a las acciones no efectivas (calificadas con cero en efectividad), es decir aquellas en las cuales se vuelve a presentar la misma situación irregular en la nueva auditoría, el auditor establecerá una observación en el informe de la auditoría en curso (una vez convalidada podrá configurarse como hallazgo). No será procedente la compilación de las acciones no efectivas.*

*La evaluación se hará mediante la verificación en el proceso auditor de los informes y registros del seguimiento llevado a cabo por las oficinas de control interno o quien haga sus veces, además de las evidencias y pruebas de auditoría practicadas. Lo anterior, sin perjuicio que la Contraloría General de Santander pueda evaluar los planes de mejoramiento cuando lo considere.*

*La suma de la ponderación de todas las acciones de mejora cuyo plazo de ejecución se encuentre vencido en el momento de la calificación dará el valor total del plan de mejoramiento, el cual al presentar un calificación igual o superior a ochenta por ciento ( $\geq 80\%$ ) se entenderá cumplido, y si es menor a ochenta por ciento ( $< 80\%$ ) incumplido.*

*Parágrafo primero: Para efectos de la presente evaluación, los criterios de eficacia y efectividad se encuentran determinados así:*

*Eficacia: Se refiere al cumplimiento de la acción de mejora propuesta, en si misma considerada.*

*Efectividad: Una acción se considera efectiva cuando al implementarse elimina la causa y subsana el hallazgo que la originó, ello se verifica cuando el auditor determina que la condición observada en el hallazgo que le dio origen ya no se presenta."*

*En cuanto a las actividades no calificadas en este proceso auditor, es deber de la entidad compilarlas en el plan de mejoramiento que se por la vigencia 2022, en cumplimiento a lo señalado en la Resolución 000232 de 2021 ARTÍCULO 5º literal b)*

*En el derecho a la contradicción podrán anexar las evidencias puntuales de las gestiones realizadas acordes con la acción correctiva estipulada por el sujeto de control, referenciando cada uno de los hallazgos, la vigencia y el consecutivo a fin de facilitar la evaluación de la réplica.*

## FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS DE LA POTESTAD SANCIONATORIA.

- Constitución Política de Colombia.

En el inciso 2º del artículo 123 se indica que los servidores públicos actúan dentro del marco legal, constitucional y reglamentario específico que determina sus funciones y competencias, pues de él devienen tanto sus derechos como deberes y prohibiciones. En efecto, el texto constitucional pertinente dispone que: "Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la Comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento".

*Escuchamos. Observamos. Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: PASYM
	PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Versión: 01 - 23
	<b>AUTO DE APERTURA</b>	Fecha: 00 - 00 - 23
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría De Responsabilidad Fiscal	Página 7

El artículo 268, numeral 5 señala: "El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones: (...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma...". Que de conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política establece que Los Contralores Departamentales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República consagrada en el artículo 268 ibídem.

- Ley 1437 de 2011.

Respecto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio señala que:

**ARTICULO 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta parte primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicara al interesado.

Concordante, con los numerales 1 al 7 del artículo 50 en la cual se estipula:

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

- Ley 42 de 1993

En esta Ley, se establecen en el artículo 101 las Conductas Sancionables en las que se puedan llegar a incurrir, sin embargo, para el caso en concreto se incurre en el siguiente:

**"ARTÍCULO 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello".** (Subrayado y negrilla propios).



# CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Código:  
P.ASMX

PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Versión: 01 - 23

AUTO DE APERTURA

Fecha: 00 - 00 - 23

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría De Responsabilidad Fiscal

Página 8

De igual forma, es competencia para el desarrollo del Proceso Administrativo Sancionatorio, la Sub Contraloría Delegada para Procesos Administrativos Sancionatorios de acuerdo la **Resolución Interna No 000814 del 03 de mayo de 2019** "Por medio de la cual se modifica el Manual de Funciones y Competencias laborales de la Contraloría General de Santander".

## NORMAS PRESUNTAMENTE TRANSGREDIDAS

El artículo 101 de la **Ley 42 de 1993**, concordante con lo mencionada en la **Resolución 778 de 2021** establece como conducta sancionatoria:

- "No adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías (...)".

Lo anterior, pues presuntamente incumplieron con la **Resolución interna 0074 de 31 de enero de 2022**, "Por medio de la cual modifica la Resolución 000232 de 2021, que adopta el instructivo para la estructuración verificación y evaluación del plan de mejoramiento que suscriben los sujetos y puntos de vigilancia y control de la contraloría general de Santander".

## CONSIDERANDO

Que la **Constitución política** en su **artículo 268 numeral 5**, estableció dentro de las atribuciones del Contralor General de la república, "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".<sup>1</sup>

Que conforme al **artículo 272** de la **Constitución política**, "Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la *vigilancia fiscal*".<sup>2</sup>

En este orden normativo y de acuerdo con la Jurisprudencia es claro que la facultad sancionadora otorgada al Contralor General de la República, y tomando como referencia el **artículo 272** de la **Constitución Política**: "Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la *vigilancia fiscal*", fue conferida para efectos de optimizar la función de vigilancia y control fiscal, es decir, la intención del constituyente fue dotar al Contralor, de una herramienta que le permitiera exigir a la Administración y más exactamente a los servidores públicos, como a los particulares que manejen fondos o bienes del estado, responsables del manejo o administración de recursos públicos, el cumplimiento de sus funciones para con este organismo de control fiscal.

Que la Constitución Política, en su **artículo 29** extendió las garantías del debido proceso a todas las actuaciones administrativas, entre las que se encuentra el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que en consecuencia dichas normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo son aplicables para la imposición de las sanciones a que haya lugar, frente al incumplimiento de las obligaciones de los entes públicos o particulares que administren bienes o

1 Constitución política de Colombia. LEGIS.

2 Constitución política de Colombia. LEGIS.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: PASMEX
	PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Versión: 01 - 23
	<b>AUTO DE APERTURA</b>	Fecha: 00 - 00 - 23
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría De Responsabilidad Fiscal	Página 9

recursos públicos, para con el órgano de vigilancia y control fiscal.

Que la Corte Constitucional en **Sentencia C-167** del 20 de abril de **1995**, determinó que "... la función fiscalizadora ejercida por la Contraloría general de la República es una función pública que abarca; incluso, a todos los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación."<sup>3</sup>

Que las atribuciones y el ejercicio de la función pública otorgadas a los particulares no modifican por ser, la naturaleza privada de las personas jurídicas, pero en ejercicio de las atribuciones, estas se hallan sujetas a las reglas propias de la función que ejercen, pues en razón del acto de habilitación, ocupan el lugar de la autoridad estatal, con sus obligaciones, deberes y prerrogativas. En consecuencia, para los efectos de la función administrativa, las personas jurídicas privadas deben actuar teniendo en cuenta los principios y las finalidades señaladas en la Constitución política y la Ley. Los recursos económicos provenientes del ejercicio de las funciones públicas, tienen el carácter de fondos públicos y, por ende, están sujetas al control fiscal..."

Que la potestad sancionadora de la Sub Contralora como se manifestó antes es administrativa y emana del poder que tiene de imponer las sanciones a que hubiere lugar, tal como lo afirmó la Honorable Corte Constitucional en **Sentencia C-484** de 4 de mayo de **2000**: "*El constituyente diseñó el marco general de conducta para cada uno de los órganos fiscalizadores, encomendó funciones y atribuciones expresas para garantizar la efectividad del control, la moralidad y la transparencia de la función pública y del manejo de los recursos públicos*".<sup>4</sup> Conforme a lo expuesto, la facultad sancionadora otorgada al Sub Contralor Delegado no posee un carácter resarcitorio sino conminatorio de la conducta; juzga la violación de un deber del sujeto pasivo de control fiscal y se constituye en un acto típico de la Administración, esta asegura el cumplimiento de las decisiones del organismo fiscalizador y está regida por el específico concepto de que tal facultad es reglada y no discrecional.

Que el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio se tramitará y se sujetará con el fin de garantizar el debido proceso, por el procedimiento establecido en los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52, contenidos en el Capítulo III, del Título III, de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionada por la Ley 2080 de 2021, y el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Interna 778 de 2021, por las cuales se regula lo atinente al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, así como por lo estipulado Resolución interna No 0074 de 2022, vigente al momento de los hechos.

**COMPETENCIA**

Teniendo en cuenta que en el artículo 269 del capítulo I del título X de la Constitución Política de Colombia establece que:

**ARTÍCULO 269.** *En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.*

Es así como en la **Resolución Interna 778 de 2021**, se preceptúa al respecto que:

<sup>3</sup>Sentencia No. C-167/95, Magistrado Ponente: Dr. FABIO MORON DIAZ, Fue precisamente el constituyente quien quiso que ninguna rama del poder público, entidad, institución, etc., incluyendo a la misma Contraloría General de la República, quedara sin control fiscal de gestión. Entonces ningún ente, por soberano o privado que sea, puede abrogarse el derecho de no ser fiscalizado cuando tenga que ver directa o indirectamente con los ingresos públicos o bienes de la comunidad; en consecuencia, la Constitución vigente crea los organismos de control independientes para todos los que manejen fondos públicos y recursos del Estado, incluyendo a los particulares.

<sup>4</sup> Referencia: expediente D-2633, Actor: Arleys Cuesta Smanca Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO



# CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Código:  
PASMEX

PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Versión: 01 - 23

AUTO DE APERTURA

Fecha: 00 - 00 - 23

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría De Responsabilidad Fiscal

Página 10

**ARTICULO 3. COMPETENCIA.** El conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal y su trámite por instancias de la Contraloría General de Santander, de acuerdo con la estructura orgánica y funcional, otorgada por la Resolución Interna No 000814 del 07 de octubre de 2013 "por medio de la cual se modifica el Manual de Funciones y Competencias laborales de la Contraloría General de Santander" será ejercido en primera instancia por el Subcontralor para la Responsabilidad Fiscal quien tiene competencia para "Dirigir desde el inicio hasta su terminación en primera instancia, los procesos de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios a que haya lugar". La segunda instancia será llevada a cabo por el Contralor Auxiliar quien tiene la facultad de "Conocer y resolver en segunda instancia los procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y procesos administrativos sancionatorios y emitir los respectivos fallos.

Así mismo en la **Resolución Interna 000814 de 2013** "Por medio de la cual se modifica el Manual de Funciones y Competencias laborales de la Contraloría General de Santander" establece que el conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal y su trámite por instancias, de acuerdo con la estructura orgánica y funcional será ejercido en primera instancia por el Subcontralor para la Responsabilidad Fiscal quien tiene competencia para "Dirigir desde el inicio hasta el final de su terminación en primera instancia, procesos de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios a que haya lugar."

## **IMPUTACIÓN PROVISIONAL DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS CULPABILIDAD**

Entonces, reiterando lo indicado por el Consejo de Estado<sup>4</sup> "... sólo actúa culpablemente aquella persona que de acuerdo con el ordenamiento jurídico podía proceder de otra manera..." y hace referencia a lo tipificado en el artículo 63 del Código Civil, en el cual se distinguen 3 tipos de culpa "culpa grave, culpa leve, culpa o descuido levisimo".

Teniendo en cuenta el certificado laboral y salarial, se puede confirmar que quien fungía como **ALCALDE** del municipio de **CHARALA- SANTANDER**, para la época de los hechos era el señor **EDINSON ARENAS SILVA**, en tal sentido, se aplica la presunta conducta endilgada a la misma, puesto que de conformidad con el equipo auditor se incumplió de conformidad con el equipo auditor se incumplió con las acciones de mejora implementadas por el Municipio de Charalá fueron ineficientes de acuerdo a la calificación de 56.00, generando así el incumplimiento a lo establecido en la Ley, con lo cual se procede a configurar hallazgo administrativo coincidencia sancionatoria.

## **TIPICIDAD Y JURIDICIDAD DE LA CONDUCTA**

Teniendo en cuenta el incumplimiento descrito en el aparte de **CULPABILIDAD**, el señor **EDINSON ARENAS SILVA**, en calidad de **ALCALDE** del municipio de **CHARALA - SANTANDER**, presuntamente incurriría en la conducta sancionatoria establecida en el **artículo 101** del **Ley 42 de 1993**, concordante con lo establecido en la **Resolución 778 de 2021**:

- "No adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías (...)"

## **PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL PRESENTE AUTO DE APERTURA**

1. TRASLADO SANCIONATORIO 16 ALC DE CHARALA 2021-2022.pdf Folio 1-06 Cd.

<sup>4</sup> Radicado nro. 05001-23-24-000-1996-00680-01 (20738), C.P. Dr. Enrique Gil Botero. Bogotá, 22 de octubre de 2012.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: PASMV
	PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Versión: 01 - 23
	<b>AUTO DE APERTURA</b>	Fecha: 00 - 00 - 23
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría De Responsabilidad Fiscal	Página 11

2. NOTIFICACION TRASLADO SANCIONATORIO 16 ALC DE CHARALA 2021-2022.pdf. Folio 1-06 Cd.
3. HOJA DE VIDA DE ANDREA ALEXANDRA ALBINO.pdf. Cd.
4. C.C. EDILSON ARENAS SILVA.pdf. Cd.
5. HOJA DE VIDA ALCALDE EDILSON ARENAS.pdf. Cd.
6. 0084 INFORME FINAL AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION ALC DE CHARALA 2022.pdf. Cd.
7. CEDULA ANDREA ALEXANDRA ALBINO REYES.pdf. Cd.
8. CERT. ALCALDE.pdf. Cd.
9. CERT.CONTROL INTERNO.pdf. Cd.
10. POLIZA DE MANEJO 202320230727\_14552966 (1).pdf. Cd.

### SANCIONES

En el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, consagró que consecuentemente para la sanción del procedimiento administrativo sancionatorio se impondrá una multa:

**"ARTÍCULO 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello".**  
(Subrayado y negrilla propios).

### TÉRMINOS PARA PRESENTAR DESCARGOS Y PRUEBAS

Para que los implicados ejerzan su derecho de defensa, presenten descargos, solicite pruebas y aporte las que pretenda hacer valer en este proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política.

En este sentido se tendrá en cuenta el **parágrafo 2 del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011**, adicionado por el **artículo 3 parágrafo 2 de la Ley 2080 2021**, imponiendo **un término de cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto, la SubContralora de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santander, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías constitucionales, y en uso de las facultades constitucionales y legales,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Rad. No 2023-106, en contra de **EDINSON ARENAS SILVA**, en calidad de **ALCALDE** del municipio de CHARALA - SANTANDER, para la ocurrencia de los hechos, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Téngase como pruebas los documentos remitidos por la Contralora General de Santander mediante traslado 0081 de 17 de noviembre de 2023.

*Escuchamos. Observamos. Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: PASMEX
	PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Versión: 01 - 23
	<b>AUTO DE APERTURA</b>	Fecha: 00 - 00 - 23
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría De Responsabilidad Fiscal	Página 12

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente decisión en los términos establecidos en los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011), Informándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, en tal sentido se envía la respectiva citación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Conceder un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación a los implicados para que presenten descargos y soliciten o aporten las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por la Ley 2080 de 2021 en su parágrafo 2.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, **05 ENE 2024,**

**CARLOS HELI ROJAS CARREÑO**  
Subcontralor de Responsabilidad Fiscal (e)

Proyectó: Edwar Steven Valderrama Pico  
Abogado Sustanciador.